CONDICIONES TECNICAS DEL ESTUDIO PREVIO	
No. DE ESTUDIO PREVIO	2026-00334
FECHA DE ELABORACIÓN	2026-05-19
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARÍA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
1. INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO	
1.1 PLAN DE DESARROLLO	VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA 2024-2027
1.2 LÍNEA ESTRATÉGICA	DESARROLLO INSTITUCIONAL
1.3 ESTRATEGIA	N/A
1.3 SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL
1.4 PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA ; FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
1.5 SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA ; FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
1.6 NOMBRE DEL PROYECTO	Fortalecimiento del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Villanueva, Casanare, Implementación de estrategias que promuevan y garanticen los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en el municipio de Villanueva, Casanare
1.7 PRODUCTO	Servicio de promoción de la garantía de derechos (Producto principal del proyecto) , Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana (Producto principal del proyecto)
1.8 ACTIVIDAD	Garantizar la atención de las personas privadas de la libertad en el centro de detención preventiva del municipio de Villanueva Casanare, Implementar Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana
1.9 META DE PRODUCTO	GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MARCO DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO ; IMPLEMENTAR EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
1.10 POBLACION BENEFICIADA	40227
1.11 CODIGO BPIN	2024854400003, 2024854400019
2. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRAR	
2.1. OBJETO O PRODUCTO PARA CONTRATAR	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A LOS INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA ACANTONADOS Y/O DE APOYO, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE.
2.2. TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
2.3. PLAZO	Cuatro (4) MESES
2.4. LUGAR DE EJECUCION	VILLANUEVA - CASANARE
2.5. PRESUPUESTO OFICIAL	$149.025.340,00
2.6. FORMA DE PAGO	El Municipio de Villanueva, Casanare, cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con el suministro efectivamente prestado y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

	Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar informe en el que se relacionen las actividades desarrolladas en ejecución del objeto contractual, acompañado de los siguientes documentos: a) Planillas de control y/o acta de entrega del suministro debidamente suscritas, las cuales deberán presentarse de manera independiente según la población beneficiaria atendida, así: i) una (1) planilla y/o acta de entrega correspondiente al suministro de raciones alimentarias destinadas a las Personas Privadas de la Libertad (PPL); y ii) una (1) planilla y/o acta de entrega independiente correspondiente al suministro de raciones alimentarias destinadas a los integrantes de la Fuerza Pública acantonados y/o de apoyo; dichas planillas y/o acta de entrega deberán estar suscritas por el supervisor del contrato o la persona designada por este y/o el comandante de la Estación de Policía, y en ellas deberá constar la relación de consumo y las cantidades efectivamente suministradas, como evidencia; b) Soporte que acredite la realización de compras locales de alimentos, en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020, acompañado de los respectivos soportes (facturas, documentos equivalentes, certificaciones de origen u otros que permitan verificar la procedencia de los alimentos adquiridos); c) certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato; d) acta de pago parcial debidamente suscrita por las partes; e) copia de la planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) del periodo correspondiente al pago, así como copia de los aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) cuando a ello hubiere lugar; y f) presentación de la factura o documento equivalente conforme a la normatividad vigente. Adicionalmente, para el último pago se deberá presentar: a) Acta de terminación del contrato debidamente suscrita por las partes; y b) Acta de liquidación del contrato suscrita por las partes, aprobada y aceptada en la plataforma SECOP II.

2.7 EMPLEOS GENERADOS	**2.7.1 DIRECTOS**	1	**2.7.2 INDIRECTOS**	

3. INFORMACION PRESUPUESTAL

CODIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE	CÓDIGO PESUPUESTAL	NOMBRE PRESUPUESTAL	VALOR
0137	R.F. DISTINTOS AL SGP	2.3.1.45.02.001.03.01	GARANTIZAR LA ATENCION DE LAS PPL EN EL CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA. - RFRPLD-	$100.000.000,00
0027	CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	2.3.4.45.01.001.19.03	IMPLEMENTAR PISCC - COP-	$49.025.340,00

CÓDIGO Y NOMBRE CCPET	CÓDIGO CPC-DANE
2.3.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD,	63394 SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDA A DOMICILIO

	GAS Y AGUA	
	2.3.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	63394 SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDA A DOMICILIO

4. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La contratación del suministro de raciones alimentarias con destino a las Personas Privadas de la Libertad (PPL) y a la Fuerza Pública en el municipio de Villanueva, Casanare, se fundamenta en el marco de la Constitución Política de Colombia, cuyo artículo 2° consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y, de manera primordial, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes inherentes a la condición humana. Del mismo modo, dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, se establece que "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

En este orden de ideas, resulta necesario precisar, en primer lugar, que el suministro de alimentación con destino a las Personas Privadas de la Libertad (PPL) encuentra su justificación en el respeto por la dignidad humana, erigida como pilar esencial del Estado Social de Derecho. En virtud del principio de igualdad, la privación de la libertad no comporta la pérdida de los derechos inherentes a la condición humana, sino únicamente la restricción legítima de aquellos estrictamente necesarios para el cumplimiento de los fines de la medida privativa de la libertad.

En consecuencia, las autoridades públicas se encuentran en la obligación de adoptar medidas orientadas a garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las Personas Privadas de la Libertad (PPL), particularmente aquellos de carácter intangible como la vida, la salud y la integridad personal, así como las condiciones materiales mínimas de existencia digna que permiten su realización efectiva. En este contexto, el acceso a una alimentación suficiente y adecuada constituye una garantía esencial para la protección de dichos derechos.

Por su parte, la Corte Constitucional ha reiterado de manera consistente que las personas privadas de la libertad se encuentran en una relación de especial sujeción frente al Estado, circunstancia que genera para las autoridades públicas deberes reforzados de protección y garantía de sus derechos fundamentales. En virtud de dicha relación jurídica, ha sostenido que el Estado no solo debe abstenerse de vulnerar derechos, sino que debe desplegar actuaciones positivas orientadas a asegurar condiciones mínimas de subsistencia digna. Así, la alimentación adecuada no constituye una prestación asistencial discrecional, sino un componente esencial del núcleo mínimo de dignidad humana.

En este sentido, y en consonancia con el principio de eficacia de la administración pública, la honorable Corte Constitucional ha manifestado, a través de la Sentencia C-826 de 2013, que dicho principio impone deberes y obligaciones a las autoridades, a fin de garantizar "la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, como la población carcelaria".

A su vez, organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) han establecido condiciones mínimas para la detención, destacando la alimentación como un derecho fundamental. Sobre el particular, la CIDH, en su capítulo XI, ha sido explícita al establecer que:

"Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad,

calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos."

De igual forma, en otros instrumentos internacionales consagra el derecho a la alimentación como un derecho humano fundamental, tal como lo reconocen la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11.

A nivel nacional, la Constitución Política de Colombia, en su calidad de norma fundamental de un Estado Social de Derecho, acoge estos criterios y principios, materializándolos en disposiciones específicas. En este sentido, la Ley 65 de 1993, en su artículo 17, atribuye a los departamentos, municipios y distritos el sostenimiento de las cárceles para personas detenidas preventivamente y condenadas, lo cual implica que las autoridades locales deben incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para cubrir gastos esenciales, como las raciones alimentarias. El texto normativo indica que:

"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad por orden de autoridad política. En los presupuestos municipales y departamentales se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...)."

En concordancia con lo anterior, el artículo 11 de la Ley 1709 de 2014 establece que los establecimientos de reclusión se clasifican en 10 tipos, los más reconocidos son: "i) cárceles de detención preventiva que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva y ii) Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos".

En este mismo sentido, los artículos 16 y 17 de la Ley 65 de 1993 hacen distinción entre las cárceles departamentales o municipales y los establecimientos de reclusión nacionales respectivamente, mientras que en los primeros se recluye a las personas con medidas de aseguramiento privativa de la libertad y están a cargo de las entidades territoriales, a los cuales les corresponde la creación, fusión, supresión, dirección, administración, sostenimiento y vigilancia de estas, mientras que en los segundos se cumplen penas privativas de la libertad derivadas de condena judicial ejecutoriada y se encuentran a cargo del INPEC.

No obstante, la norma en cita no permite definir con claridad cuáles son las personas privadas de la libertad a cargo de cada entidad territorial en el nivel municipal. Sobre este particular, la Corte Constitucional, en el Auto 486 de 2020, señaló que "uno de los asuntos neurálgicos respecto de la situación penitenciaria y carcelaria que enfrenta el país se refiere a la dificultad de establecer con claridad la responsabilidad que les compete al orden nacional y a la entidad territorial en el sostenimiento de las personas sindicadas que se encuentran privadas de la libertad".

Se observa que, cuando se trata de personas privadas de la libertad condenadas recluidas en centros de detención del orden nacional, el Estado colombiano debe garantizar la prestación de servicios básicos como alimentación, agua, vestuario, utensilios de higiene, salubridad, seguridad y asistencia médica, entre otros. En lo que respecta a la alimentación, el suministro es contratado con particulares; sin embargo, ello no exonera a la administración pública del deber de supervisión sobre la calidad de los alimentos entregados.

Bajo este panorama, la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-268 de 2017, expresó:

"(...) Precisamente, la jurisprudencia reiterada, ha señalado que el Estado asume la protección de aquellos derechos intocables y no susceptibles de limitación, los cuales se "derivan directamente de la dignidad del ser humano y por lo tanto son intangibles, como los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la igualdad, a la libertad religiosa, a la personalidad jurídica, de petición, al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

En lo que respecta los derechos a la vida, a la salud y a la integridad de los reclusos, la Corte ha considerado que uno de los aspectos que contribuyen a su protección y garantía es el suministro de una alimentación adecuada y suficiente, pues la falta de víveres en la cantidad, calidad y valor nutricional pertinente no solo contribuye a la aparición de enfermedades en los internos, sino que también debilita su sistema inmunológico e incluso, en casos de ausencia total, podría considerarse como una modalidad de tortura o trato cruel, en contra de lo previsto en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

"(..) Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas (...)"

En consonancia con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reforzado esta obligación. Así, en la Sentencia T-089 de 2024, la Corte resaltó el deber ineludible de los entes territoriales de contribuir al sostenimiento de los centros de reclusión. De igual forma, la Sentencia SU-122 de 2022 manifestó que las entidades territoriales deben prever los recursos suficientes para asegurar una infraestructura digna, incluyendo servicios de salud, agua potable y alimentación para las personas procesadas.

En atención a dicho mandato constitucional y en el marco de los principios de colaboración armónica entre los órganos del Estado consagrados en el artículo 113 de la Constitución Política, así como del deber de coordinación administrativa previsto en el artículo 209 ibídem, el Municipio de Villanueva, Casanare ha adelantado diversas acciones institucionales orientadas a contribuir en la garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y a apoyar la superación de las dificultades estructurales del sistema penitenciario y carcelario.

En este contexto, durante la vigencia anterior se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 246 de 2025 con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), mediante el cual el municipio aportó recursos logísticos y operativos con el fin de efectuar el traslado progresivo de personas privadas de la libertad hacia el Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Yopal. Dicha actuación constituyó una medida institucional orientada a contribuir en la mitigación de las condiciones de permanencia prolongada en centros de detención transitoria y al fortalecimiento de las acciones de atención a la población privada de la libertad bajo custodia del municipio.

De igual manera, el municipio de Villanueva, Casanare, ha venido adelantando de manera continua acciones financiadas con recursos de inversión destinados a garantizar la atención de las personas privadas de la libertad, en el marco del plan de desarrollo "Volvamos a Creer Villanueva 2024-2027", el cual contempla como meta de producto garantizar los derechos fundamentales de esta población en el marco de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. En desarrollo de dicha inversión, la entidad ha logrado mantener la atención básica y el suministro de alimentación de las personas privadas de la libertad que permanecen en el centro de detención transitoria del municipio, permitiendo garantizar condiciones mínimas de subsistencia digna y continuidad en la prestación de este servicio esencial.

No obstante, aun cuando el municipio ha adelantado medidas institucionales orientadas a contribuir en la atención de la problemática penitenciaria y ha ejecutado acciones de inversión dirigidas a la garantía de derechos fundamentales de esta población, subsiste la obligación de asegurar condiciones mínimas de subsistencia digna a las personas que permanecen bajo custodia en la Estación de Policía de Villanueva,

Casanare.

En este mismo sentido, y mediante radicado No. 2956 de fecha 03 de marzo de 2026, el comandante de la Estación de Policía del municipio puso en conocimiento de la Administración Municipal diversas necesidades asociadas a la atención de la población privada de la libertad que se encuentra en dicho centro de detención transitoria, dentro de las cuales se incluye la solicitud relacionada con el suministro de alimentación para las personas detenidas.

Con fundamento en lo anterior, y considerando que el municipio no cuenta con infraestructura ni con personal destinado para la preparación directa de alimentos en la carceleta de la Estación de Policía, así como el antecedente histórico mediante el cual la entidad ha garantizado este servicio a través de procesos de contratación, se hace necesario continuar adelantando las actuaciones contractuales que permitan asegurar el suministro oportuno de raciones alimentarias para esta población.

En consecuencia, y atendiendo la naturaleza del suministro requerido, la entidad ha proyectado la correspondiente minuta contractual, denominada ficha técnica adjunta en el anexo No. 04 y 05, conforme a los lineamientos establecidos en la minuta patrón adjunta al presente proceso contractual.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la dinámica propia de las detenciones en centros de detención transitoria presenta un comportamiento variable, el cual puede incrementarse en determinados periodos del año, particularmente durante festividades o eventos de alta afluencia en el municipio, lo que dificulta establecer con exactitud un número fijo de raciones alimentarias a suministrar. Por tal razón, la entidad requiere adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de monto agotable, que permita garantizar la continuidad en la prestación del servicio y la atención oportuna de las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato."

Por otra parte, el suministro de alimentación con destino a la Fuerza Pública del municipio, financiado con recursos del Fondo de Seguridad, encuentra su sustento normativo, en primera instancia, en el Decreto 399 del 14 de febrero de 2011, "Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones".

La Ley 418 0como los Fondos Territoriales de Seguridad. El FONSECON funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior y de Justicia, bajo un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo consiste en realizar gastos destinados a garantizar la seguridad, convivencia ciudadana, la preservación del orden público y todas aquellas acciones orientadas a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

Al respecto, el Decreto 399 de 2011 estableció:

"Artículo 2°. Objetivos del Fondo. El FONSECON tendrá como objeto recaudar y canalizar recursos tendientes a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, en el marco de la Política y la Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 8°. Responsabilidad. La financiación o cofinanciación de programas y proyectos no exime a las entidades nacionales, departamentales, distritales y/o municipales, de cumplir sus obligaciones constitucionales y legales en la preservación de la seguridad y la convivencia ciudadana, y el orden público.

Artículo 9°. Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, artículo 6°, todo municipio y departamento deberá

crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley."

Asimismo, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1421 de 2010 establecen la competencia de los municipios para formular y ejecutar los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) y para administrar los Fondos de Seguridad y Convivencia como cuentas especiales destinadas a financiar dotaciones, infraestructura, logística y programas de prevención. Estos recursos, gestionados por los alcaldes bajo la orientación de los Comités de Orden Público, responden a las realidades territoriales y se ejecutan con criterios de eficiencia, eficacia y transparencia. Complementariamente, la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 2272 de 2022, consolida los mecanismos de cooperación entre la Nación y las entidades territoriales, asegurando la destinación de recursos al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.

En concordancia con este marco normativo, el Plan de Desarrollo Municipal "Volvamos a Creer – Villanueva 2024–2027" prioriza el fortalecimiento de la presencia institucional en los diferentes sectores del municipio, especialmente en aquellos con mayores retos en materia de seguridad y convivencia ciudadana. Bajo esta orientación, el municipio adoptó el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024–2027, mediante el Decreto No. 109 de 2024, modificado parcialmente por los Decretos Nos. 041 y 069 de 2025, el cual constituye el instrumento rector para la prevención de riesgos, el fortalecimiento del orden público y la promoción de la convivencia pacífica en el territorio.

El PISCC 2024–2027 del municipio de Villanueva, Casanare, contempla acciones orientadas a la reducción de los factores de inseguridad, la prevención del delito y el fortalecimiento de la presencia institucional. Si bien el personal uniformado adscrito de manera permanente a la Estación de Policía del municipio garantiza un cubrimiento básico en materia de seguridad y convivencia, existen situaciones específicas, como operativos especiales, eventos masivos, temporadas de alta afluencia turística y fechas de especial impacto en el orden público que requieren el desplazamiento temporal de uniformados o efectivos adicionales al territorio con el fin de reforzar las capacidades operativas locales.

En atención a lo anterior, se hace necesario disponer de apoyo logístico mediante el suministro de alimentación para los uniformados de la Fuerza Pública que se desplazan temporalmente al municipio de Villanueva, Casanare, con el propósito de prestar servicios de apoyo y refuerzo operativo, y que no hacen parte del personal adscrito de manera permanente a la Estación de Policía. En este sentido, la contratación del suministro de alimentación se orienta a garantizar la atención de dichos uniformados durante su permanencia en el territorio, permitiendo su disponibilidad continua, el adecuado desempeño de sus funciones y el respeto de sus derechos humanos, conforme a las condiciones propias de la prestación del servicio público de seguridad.

De igual manera, la presente necesidad se encuentra alineada con lo previsto en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana –PISCC 2024–2027, específicamente con la Línea Estratégica 6: "Fortalecimiento del equipamiento e infraestructura de seguridad y convivencia ciudadana", cuya meta es fortalecer las capacidades operativas de la Fuerza Pública, los organismos de seguridad, justicia y convivencia ciudadana, y cuya estrategia consiste en adquirir dotaciones, suministros, equipos tecnológicos y logística específica para el cumplimiento de sus funciones. Dicha estrategia cuenta con el respaldo del proyecto de inversión presentado y denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA FUERZA PÚBLICA MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE", el cual fue aprobado en el II Comité de Orden Público del municipio, realizado el 14 0064e abril de 2026, con el voto unánime de los miembros asistentes. En esta instancia se autorizó la destinación de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 49.025.340) MCTE para fortalecer las condiciones de bienestar del personal que ejerce funciones en pro de la seguridad municipal.

En definitiva, la administración municipal, en conjunto con la Fuerza Pública, prioriza la preservación del

orden y la generación de ambientes seguros. La contratación proyectada representa una inversión eficiente para la protección de los habitantes y la tranquilidad ciudadana, garantizando que el personal de refuerzo, que carece de permanencia fija en el municipio, cuente con las condiciones dignas y logísticas básicas para realizar a cabalidad las funciones inherentes a su cargo en cumplimiento de los lineamientos del Plan de Desarrollo "Volvamos a Creer – Villanueva 2024–2027".

CONVENIENCIA.

La contratación del suministro de alimentación para las personas privadas de la libertad en el centro de detención transitorio del municipio constituye una medida conveniente para salvaguardar los derechos fundamentales de esta población. Esta gestión se fundamenta en los mandatos constitucionales y legales vigentes, entre las cuales se resalta la Constitución Política, Ley 65 de 1993 y Ley 1709 de 2014, y en el cumplimiento de los compromisos internacionales ratificados por Colombia en materia de protección de derechos humanos.

En este sentido, el suministro de alimentación para las personas privadas de la libertad bajo custodia del municipio se ha garantizado históricamente mediante la celebración de contratos, en atención a que la administración municipal no cuenta con la infraestructura física, el personal especializado ni los recursos logísticos necesarios para la preparación y distribución directa de alimentos bajo los estándares técnicos, sanitarios y de inocuidad exigidos por la normativa vigente. En consecuencia, y considerando que las entidades públicas deben acudir a los mecanismos de contratación estatal para la adquisición de bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de sus funciones, resulta necesario adelantar el correspondiente proceso contractual que permita asegurar el suministro oportuno y adecuado de las raciones alimentarias para esta población, evitando además para el municipio la asunción de cargas operativas relacionadas con la implementación de una cocina institucional, la vinculación de personal especializado en manipulación de alimentos o la obtención de licencias y autorizaciones sanitarias requeridas para la prestación directa de este servicio.

Bajo este contexto, la presente contratación es concordante con el Plan de Desarrollo "2024-2027 "VOLVAMOS A CREER 2024-2027", que actualmente se está desarrollando, dado que la secretaria de gobierno, seguridad y convivencia formulo y viabilizó el proyecto: BPPIM 2024854400003 - IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN Y GARANTICEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE, el cual contempla dentro de la actividad GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. Sector "GOBIERNO TERRITORIAL", Programa: "FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS" y Meta de Producto: GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MARCO DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. En consecuencia, se considera conveniente la realización del objeto contractual que se plantea en el presente estudio previo, toda vez que con ello se permite el fortalecimiento de los procesos de atención a las personas privadas de la libertad.

De igual manera, la contratación del suministro de alimentación con destino a la fuerza pública resulta conveniente y necesaria para el municipio ya que permite garantizar la presencia permanente y efectiva de la Fuerza Pública en el territorio de manera, fortaleciendo la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, toda vez que permite asegurar condiciones dignas y adecuadas para los integrantes de la Fuerza Pública que se desplacen al municipio en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, lo cual se traduce en una mayor capacidad operativa, de reacción y de respuesta frente a situaciones que puedan afectar el orden público y la tranquilidad ciudadana.

Adicionalmente, la inversión a realizar es concordante con la normatividad vigente y está acorde con el Plan de Desarrollo Municipal "VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA 2024-2027". En este sentido, la Secretaría de

Gobierno, Seguridad y Convivencia formuló y viabilizó el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE", identificado con código BPIN 2024854400019, el cual contempla la actividad "IMPLEMENTAR EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", proyecto enmarcado en la Línea Estratégica "DESARROLLO INSTITUCIONAL", sector "GOBIERNO TERRITORIAL", programa "FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA", dentro del cual se contempla como meta de producto "IMPLEMENTAR EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", articulándose a su vez con este último, específicamente con la Línea Estratégica 6: "Fortalecimiento del equipamiento e infraestructura de seguridad y convivencia ciudadana", cuya meta es fortalecer las capacidades operativas de la Fuerza Pública, los organismos de seguridad, justicia y convivencia ciudadana, y cuya estrategia consiste en adquirir dotaciones, suministros, equipos tecnológicos y logística específica para el cumplimiento de sus funciones.; en desarrollo de dicha estrategia se formuló, presento y aprobó el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA FUERZA PÚBLICA MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE", en el II Comité de Orden Público del municipio realizado el 14 de abril de 2026, instancia en la cual se autorizó la destinación de recursos por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340).

Por consiguiente, la contratación proyectada constituye una medida eficiente, pertinente y oportuna, orientada a optimizar el uso de los recursos tanto del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana como los del programa de inversión, permitiendo garantizar la continuidad operativa de la Fuerza Pública, contribuir al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y asegurar el bienestar, la tranquilidad y la seguridad de la población de Villanueva.

OPORTUNIDAD.

El presente proceso de contratación se ajusta al ciclo de planeación administrativa del municipio, toda vez que responde a la necesidad de garantizar la prestación continua y sin solución de continuidad del suministro de alimentación para la población privada de la libertad y los integrantes de la Fuerza Pública. La oportunidad de esta contratación busca evitar el desabastecimiento de estos servicios básicos, cuyo suministro constituye una actividad de carácter permanente y esencial para la administración municipal.

La planeación del proceso durante la presente vigencia se encuentra alineada con el cronograma de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y con los hitos operativos definidos en el PISCC 2024–2027. Adicionalmente, la estructuración del contrato bajo la modalidad de monto agotable constituye una herramienta de gestión administrativa que optimiza la oportunidad del gasto. Este mecanismo permite a la entidad realizar las erogaciones conforme a la demanda real del servicio, ajustándose a la variabilidad propia de las dinámicas de detención transitoria y a los requerimientos de pie de fuerza, evitando así la inmovilización de recursos presupuestales y permitiendo una ejecución presupuestal dinámica y acorde con la realidad territorial.

Finalmente, la entidad cuenta con la disponibilidad de los recursos apropiados en el presupuesto del ente territorial para la presente vigencia, en conjunto con la aprobación técnica obtenida en el II Comité de Orden Público del 14 de abril de 2026, certifican que el proceso cuenta con el respaldo administrativo necesario para su inicio.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURIDICO Y JUSTIFICACION

5.1. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

SELECCIÓN ABREVIADA

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Selección Abreviada por subasta inversa, con

fundamento en lo señalado en el numeral 2 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 en especial lo establecido en el numeral 2.2.1.2.1.2.2, y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

5.2. FUNDAMENTO JURIDICO

Teniendo en cuenta, que la Administración Municipal requiere la contratación de una persona natural o jurídica, que ejecute el presente suministro.

Así mismo el Acuerdo Municipal No. 020 del 28 de noviembre de 2025, artículo 45, otorga facultades al Alcalde Municipal, para celebrar contratos, en este caso los que sean necesarios para mejorar el funcionamiento de la entidad.

CONSTITUCIÓN POLITICA:

ARTICULO 2.- Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

LEY 1150 DE 2007:

Ley 1150 de 2007 de acuerdo a lo señalado en el Numeral 2 del Art. 2 y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

"Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos."

DECRETO 1082 DE 2015:

Decreto 1082 de 2015 de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.2.1.2.2., y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

Teniendo en cuenta, que la Administración Municipal requiere la contratación de una persona natural o jurídica, que ejecute dichas actividades. En ese orden de ideas, la modalidad de selección del contratista será la de Contratación de subasta inversa, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, que textualmente define, el procedimiento para la Selección Abreviada por Subasta Inversa: además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto.

Que bajo los fundamentos jurídicos y técnicos emitidos por Colombia Compra Eficiente se entiende que "los elementos centrales para definir si un bien o servicio se considera de características técnicas uniformes consiste en que posea las mismas especificaciones técnicas y compartan patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, de manera que es posible adquirirlos en el mercado en condiciones estandarizadas u homogéneas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, que no afectan su funcionalidad.", por lo cual, los bienes a adquirir a través del presente proceso encajan dentro de dicho concepto, agrupándose con condiciones y patrones de desempeño, calidad y destinación similares como es el funcionamiento de la entidad, además de que cumplen las características establecidas en la normatividad vigente para realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa.

LIMITACIÓN A MIPYMES.

Conforme el Decreto No. 1860 de 2021 el cual modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual en tratándose a Limitación a Mipymes señala:

Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normatividad aplicables a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De acuerdo con lo previsto por los artículos señalados del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación es por un valor de: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($149.025.340,00), valor que es inferior al valor del umbral para convocatorias limitadas a MIPYMES establecido por el ministerio de comercio, industria y turismo y vigente para el año 2026 y que corresponde a $511.708.497, por lo cual el presente proceso de selección se dará aplicabilidad a la norma referida.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 310 de 2021, El municipio de Villanueva, Casanare, ante la necesidad expuesta por la secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, quien solicita el "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A LOS INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA ACANTONADOS Y/O DE APOYO, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE" requerimiento presentado en el marco de las competencias institucionales y de las obligaciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal "Volvamos a Creer 2024–2027".

6.DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR: ESPECIFICACIONES, ACTIVIDADES A CONTRATAR Y/O ESPECIFICACIONES DE ESTAS

OBJETO: "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A LOS INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA ACANTONADOS Y/O DE APOYO, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE."

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

De conformidad con las especificaciones técnicas, el contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. - El Municipio de Villanueva, Casanare, se encuentra interesado en contratar el siguiente objeto: "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A LOS INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA ACANTONADOS Y/O DE APOYO, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE"

ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA:

De conformidad con las especificaciones técnicas, el contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades:

1. Suministrar las raciones alimentarias objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas definidas en la ficha técnica y minuta patrón, en óptimas condiciones de calidad y frescura, en el lugar y hora que le sean indicados.

2. Atender los requerimientos diarios relacionados con el número de raciones a entregar, conforme a las variaciones que sean informadas por el supervisor del contrato.

3. Transportar las raciones en condiciones adecuadas de conservación, higiene y seguridad, garantizando su entrega debidamente empacada y en estado apto para el consumo humano.

4. Registrar diariamente el suministro efectuado mediante planillas independientes para cada población beneficiaria atendida, dejando constancia escrita de las cantidades entregadas y del recibido por parte del supervisor del contrato, la persona designada para apoyo a la supervisión y/o el comandante de la Estación de Policía.

5. El contratista deberá contar con la disponibilidad inmediata de atender oportunamente en todos los ítems especificados para el desarrollo del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. -

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas definidas en la ficha técnica y la minuta patrón, garantizando condiciones de calidad, inocuidad, frescura y cumplimiento de los horarios definidos para la entrega.

2. Llevar un registro diario mediante planillas independientes del suministro efectuado (desayuno, almuerzo y cena) para cada población beneficiaria, diferenciando el suministro realizado a Personas Privadas de la Libertad (PPL) y el suministro efectuado a integrantes de la Fuerza Pública acantonados y/o de apoyo. Dichas planillas deberán contener la relación de cantidades entregadas y estar suscritas por el supervisor del contrato, la persona designada para apoyo a la supervisión y/o el comandante de la Estación de Policía.

3. Sustituir de manera inmediata las raciones que no cumplan con las condiciones técnicas, sanitarias o de calidad exigidas por la entidad.

4. Abstenerse de suministrar raciones (desayuno, almuerzo y cena) a personas que no correspondan a la población beneficiaria definida en el objeto contractual; en caso de realizar entregas por fuera de dicho alcance, el Municipio no estará obligado a reconocer ni pagar tales suministros.

5. Permitir y facilitar las visitas de verificación del componente de calidad, abastecimiento e higiene que adelante el supervisor del contrato o las autoridades competentes, suministrando la información y documentación que le sea requerida.

6. Acatar las solicitudes, instrucciones y recomendaciones que provengan de la supervisión designada para el seguimiento del contrato.

7. Comunicar de forma inmediata al supervisor del contrato cualquier inconveniente o novedad técnica, administrativa o logística derivada de la ejecución de las actividades.

8. Asumir la responsabilidad por los daños o afectaciones a la salud que se deriven del suministro de alimentos en condiciones inadecuadas, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas a que haya lugar.

9. Velar porque el personal vinculado para la ejecución del contrato cumpla estrictamente con las normas sanitarias y de salubridad vigentes aplicables a la manipulación y preparación de alimentos.

10. Garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la preparación de los alimentos, asegurando condiciones adecuadas de higiene, calidad, sabor y presentación, estipulados en la Minuta patrón y condiciones técnicas.

11. Participar cuando sea convocado por la entidad territorial o por las instancias competentes, en los espacios de articulación, mesas técnicas y ruedas de negocios relacionadas con compras públicas locales de alimentos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 literal c) de la Ley 2046 de 2020.

12. Presentar la factura o documento equivalente junto con el informe de actividades y las planillas de control debidamente suscritas y en las cuales conste el suministro realizado durante el periodo correspondiente, validadas y aceptadas por el supervisor del contrato, como requisito previo para el trámite de cada pago parcial.

13. Mantener estricta reserva sobre la información conocida con ocasión de la ejecución contractual.

14. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual y las condiciones consignadas en la propuesta adjudicada.

15. El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones adicionales relacionadas con la compra pública local de alimentos:

a) Garantizar que mínimo el treinta por ciento (30%) del valor facturado en cada pago parcial presentado durante la ejecución del contrato corresponda a compras de alimentos realizadas a pequeños productores agropecuarios locales o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria (ACFC) y sus organizaciones.

b) Realizar dichas compras a productores locales que se encuentren inscritos en la base de datos oficial de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico del municipio de Villanueva, Casanare, o en los registros institucionales que la entidad adjunta al presente proceso en el anexo No. 08.

c) Presentar junto con cada cuenta de cobro los soportes (tales como facturas electrónicas, facturas de compra o documento equivalente permitido) que acrediten la relación de los bienes adquiridos en compras locales de alimentos, en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020. Como mínimo, dichos soportes deberán evidenciar la siguiente información:

1. Nombre del productor u organización campesina.

2. Número de identificación o NIT.

3. Municipio de procedencia.

4. Tipo de producto adquirido.

5. Valor de la compra realizada.

6. Factura electrónica o factura de compra según corresponda.

d) Permitir la verificación por parte del supervisor del contrato, quien podrá requerir información adicional o realizar los controles necesarios para validar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2046 de 2020 "por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos."

El contratista deberá garantizar durante la ejecución del contrato el cumplimiento del porcentaje de compras a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria establecido en la Ley 2046 de 2020.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar la calidad y eficiencia en el suministro contratado, para lo cual deberá constituir la garantía única dentro de los tres (03) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.

2. Constituir, presentar y mantener vigentes las garantías exigidas en el presente proceso dentro del término pactado, de acuerdo con los amparos, vigencias y sumas aseguradas planteadas en las especificaciones técnicas.

3. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.

4. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a tres (3) días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.

5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

6. Presentar la documentación solicitada por la Administración Municipal.

7. Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar, y presentar los soportes que acrediten su pago, conforme a la normatividad vigente.

8. Presentar los soportes exigidos por el supervisor para la liquidación del contrato.

9. Mantener reserva sobre la información conocida con ocasión de la ejecución contractual.

10. No ceder ni subcontratar el objeto del contrato sin previa autorización escrita del Municipio.

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la Forma de pago.

2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.

3. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos, cuando a ello hubiere lugar

4. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados.

5. Suscribir oportunamente las actas, modificaciones, suspensiones, reinicios y el acta de liquidación del contrato, cuando a ello haya lugar

6. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

7.IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[F] - Servicios	80000000 - SERVICIOS DE GESTION, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	80110000 - SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS	80111600 - SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL	
[F] - Servicios	90000000 - SERVICIOS DE VIAJES, ALIMENTACION, ALOJAMIENTO Y ENTRETENIMIENTO	90100000 - RESTAURANTES Y CATERING (SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS)	90101800 - SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO	

8. ANALISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El municipio de Villanueva, Casanare, por intermedio de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación que rigen la contratación estatal, informa que publicó en su sitio web oficial (https://www.villanueva-casanare.gov.co/), el evento de solicitud de cotización identificado con el número VC-SIP-081 de 2026, otorgando un término de dos (2) días hábiles para la presentación de ofertas, contados a partir del día hábil siguiente a su publicación. El documento correspondiente puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://villanuevacasanare.micolombiadigital.gov.co/solicitud-de-cotizaciones/vcsip0812026-solicitud-cotizacion-de-productos-y-servicios

Como resultado de esta convocatoria, las empresas SERVIINTEGRALES M&M S.A.S identificada con Nit. 901.252.469-1, FREIMAN MENESES GOMEZ identificado con Nit. 91.002.920-1 y MONTAJES Y

LOGISTICA H&L S.A.S ZOMAC identificado con NIT. 901.635.659-7, presentaron sus propuestas de cotización.

Recibidas las propuestas dentro del término previsto, el profesional encargado de la estructuración del proceso procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, evaluando la idoneidad de los cotizantes y la conformidad técnica y formal de las ofertas presentadas. Superada esta etapa, se efectuó el correspondiente análisis económico con el propósito de determinar el valor estimado por ítem.

Para la determinación del presupuesto oficial se aplicó la metodología adoptada por la entidad, la cual prevé el redondeo de los valores unitarios a dos (2) decimales, el redondeo al peso del valor total comparado y la evaluación de los bienes y servicios gravados antes de IVA, garantizando uniformidad en el análisis. En desarrollo de dicha metodología se calcularon el promedio, la desviación estándar y el coeficiente de variación (CV), con el fin de establecer el nivel de dispersión de los precios cotizados. Conforme al porcentaje de dispersión obtenido, el sistema determina objetivamente la variable aplicable para la definición del presupuesto oficial, menor precio, valor promedio o realización de nueva cotización, según los rangos previamente establecidos.

El detalle del análisis efectuado y los soportes correspondientes se encuentran contenidos en el documento denominado "Estudio de Mercado y Presupuesto Oficial", el cual hace parte integral del presente estudio previo en calidad de anexo 02.

Como resultado del ejercicio técnico adelantado, el valor estimado del presente proceso asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($149.025.340,00), BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE. En dicha suma se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, así como los gastos de legalización, ejecución contractual e impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

La modalidad de ejecución a monto agotable se justifica en la variabilidad del número de raciones requeridas diariamente, de conformidad con la dinámica de la población beneficiaria. En consecuencia, los pagos al contratista corresponderán exclusivamente al número de raciones efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción, liquidadas con base en el valor unitario adjudicado.

9. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "Cuando el proceso de contratación está sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, la Entidad estatal debe elaborar el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales"; en concordancia con los artículos 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto en mención en concordancia con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales – CCE-EICP-MA-07 V2. 08/11/2024.

Para el proceso que tiene por objeto: "SUMINISTRO DE ALIMENTACION CON DESTINO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A LOS INTEGRANTES DE LA FUERZA PUBLICA ACANTONADOS Y/O DE APOYO ENCARGADOS DE LA PRESERVACION DE LA SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE" Se procede a desarrollar en el Anexo No. 06, adjunto al presente proceso de contratación.

10. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar interventoría, sino que el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico se efectuará a través de Supervisión, la cual será ejercida por el Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia, para lo cual deberá dar cumplimiento a los contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia.

11. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR:

Las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir se encuentran en el anexo técnico No. 04 y 05, adjunto que hace parte integral del presente Estudio Previo y en la ficha técnica de cada producto.

1. DESAYUNO: (De conformidad con la minuta patrón – Anexo No. 05): Suministro de ración individual, preparada y empacado en materiales ecológicos [cartón o papel], que garanticen la inocuidad y temperatura del alimento. La modalidad de entrega será "en sitio", ajustándose a los requerimientos y cantidades solicitadas periódicamente por la entidad. - UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD - CANTIDAD: 1.

2. ALMUERZO: (De conformidad con la minuta patrón – Anexo No. 05): Suministro de ración individual, preparada y empacado en materiales ecológicos [cartón o papel], que garanticen la inocuidad y temperatura del alimento. La modalidad de entrega será "en sitio", ajustándose a los requerimientos y cantidades solicitadas periódicamente por la entidad. - UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD - CANTIDAD: 1.

3. CENA: (De conformidad con la minuta patrón – Anexo No. 05) - Suministro de ración individual, preparada y empacado en materiales ecológicos [cartón o papel], que garanticen la inocuidad y temperatura del alimento. La modalidad de entrega será "en sitio", ajustándose a los requerimientos y cantidades solicitadas periódicamente por la entidad. - UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD - CANTIDAD: 1.

Requisitos habilitantes jurídicos: (FACTOR – HABILITADOR). -

CAPACIDAD JURÍDICA:

1. Si es Persona Natural, se acredita con i) la presentación de la cédula de ciudadanía si es nacional colombiano o con la cédula de extranjería o pasaporte si se trata de ciudadanos de otro país (fotocopias); y ii) declaración de la persona natural en la que conste que, de conformidad con las normas vigentes, no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado; iii) verificación en el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la respectiva Cámara de Comercio de los siguientes aspectos: i) Que su actividad económica esté relaciona con actividades del código CIIU 4631- comercio al por mayo de productos alimenticios (RESOLUCION No 000114 DE DICIEMBRE 21 DE 2020 DIAN), y IV) Registro Único Tributario actualizado.

2. Si es Persona Jurídica, se acredita con la verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio de los siguientes aspectos: I) Que el objeto social corresponda al objeto del contrato a suscribir, debe contar dentro de su objeto social lo relacionado con el objeto a contratar. II) Que su actividad económica esté relacionada con el objeto a contratar. III) Que quien suscribe a oferta ostente las calidades de Representante Legal, IV) Que el Representante Legal este facultado para contratar con el Estado en los términos requeridos y, por ende, pueda obligarse a la persona jurídica a cumplir con el objeto contractual; V) Certificación en la que conste que tanto la persona jurídica como su representante legal, no están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado; VI) verificación del RUP en firme para constatar que no haya sanciones inscritas VII) Registro Único Tributario actualizado.

Lo anterior también aplica para todas las personas naturales que hagan parte de alguna de las formas asociativas permitidas por la ley.

3. Si es Consorcios y Uniones Temporales, en atención a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, los consorcios o uniones temporales podrán presentar propuesta dentro de este proceso de selección, siempre que las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas asociadas, cumplan las exigencias hechas para cada tipo de oferentes, según lo descrito en apartes anteriores.

Será causal de RECHAZO, modificar durante la etapa precontractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.

La sumatoria del porcentaje de participación de consorcios o uniones temporales no podrán ser diferentes al 100%.

NOTA: El particular que presente propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal con un ente público, debe haberse sometido previamente a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

4. Apoderados, los proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades; (i) formular oferta para el proceso de selección que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de Villanueva en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la Oferta será RECHAZADA.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el código General del proceso para la constitución de apoderados, artículo 74, así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

5. Apoderado Personas Extranjeras, las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y éste Pliego.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado

por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este pliego. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

6. CERTIFICADO DEL ESAL, en el caso de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que participen como proponentes, deberán presentar certificado y resolución de inspección vigilancia y registro ante el organismo competente, en que conste que se encuentra inscrito y activo como ESAL.

La falta de capacidad para presentar oferta no podrá subsanarse con posterioridad al cierre del proceso.

DOCUMENTOS SOPORTES PARA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Se verificará la existencia y/o cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del presente proceso, que acepta sus condiciones y que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico.

Se presentará según el formato y debe estar firmada por el Proponente, o por el Representante Legal de la Persona Jurídica, del Consorcio o de la Unión Temporal, según sea el caso, en la cual:

1. Relacione el número de folios que la integran.

2. Indique la dirección comercial donde se recibirá cualquier comunicación y/o notificación.

3. Indique la dirección de correo electrónico donde se recibirá cualquier comunicación y/o notificación de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

4. La manifestación de que se conocen y aceptan todas las especificaciones y condiciones consignadas en este Pliego y sus Adendas.

5. Manifestación de que se conocen y aceptan todas las condiciones y especificaciones definidas en las especificaciones técnicas y/o el Anexo Técnico relacionadas con la Propuesta Técnica, documento que hace parte del presente proceso de Selección.

6. Señale el término de validez de la propuesta.

7. Manifieste bajo la gravedad del juramento que cuenta con la capacidad técnica y financiera suficiente para ejecutar el contrato que resulte del presente proceso de selección.

8. Que el Proponente ni los miembros que lo conforman, se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses para participar en el proceso y/o contratar consagradas en las disposiciones contenidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

9. Que él y los miembros del Consorcio o Unión Temporal se encuentran al día en sus obligaciones con el Estado.

En la Carta de Presentación el Proponente indicará en relación con la información suministrada en su propuesta, cuál es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter. En caso de no indicar esta última se tendrá por no hecha la manifestación.

El Proponente indicará que asume por su cuenta y riesgo la totalidad de los costos que demande la ejecución del objeto del contrato.

El Proponente indicará explícitamente en la carta de presentación de su oferta que se compromete a constituir las garantías respectivas para amparar los diferentes riesgos para la ejecución del objeto contractual. Además, que en caso de resultar adjudicatario del proceso cumplirá con todas y cada una de las obligaciones previstas en el presente proyecto de Pliego de Condiciones.

Las anteriores declaraciones se entienden cumplidas con la presentación de la Propuesta.

B) FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA

El proponente deberá anexar en la propuesta copia de la cédula de ciudadanía. En caso de tratarse de una persona jurídica deberá anexarse copia de la cédula del representante legal; en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá anexarse copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes y del representante legal del consorcio o unión temporal; en el caso de una persona natural, la copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta.

C) DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN

En el caso de consorcios o uniones temporales, el documento de constitución respectivo debe presentarse debidamente diligenciado, suscrito por los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, y en el cual se exprese:

1. Si la participación es a título de consorcio o unión temporal.

2. Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.

3. Designación del representante: Identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.

4. Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.

5. Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.

6. La vigencia de la forma de asociación escogida, no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más.

7. Se anexarán los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.

8. No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal ni a terceros sin el consentimiento previo del Municipio.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

10. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán modificarse sin el consentimiento previo del MUNICIPIO.

11. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión temporal o consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al MUNICIPIO dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

12. En cualquiera de las anteriores alternativas, los integrantes de la forma asociativa cumplirán los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

NOTA: El documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse al momento del cierre.

D) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

La proponente persona jurídica deberá anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción con una antelación no mayor a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre de la convocatoria. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínima, igual al plazo de ejecución del contrato y un año más.

Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente. En caso de prórroga del plazo para la entrega de propuestas el certificado de representación legal, tendrán validez con la primera fecha para la presentación de las propuestas, señalada en este proyecto de pliego de condiciones.

En caso que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte contratar mínimo por el valor propuesto.

En el caso de CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA, además

del cumplimiento de las anteriores exigencias deberá presentarse el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas integrantes del mismo.

En el evento que se trate de PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con antelación no menor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes.

Si se trata de SOCIEDADES EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA de países parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

E) CERTIFICADO DEL REGISTRO MERCANTIL.

La proponente persona natural deberá anexar el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción con una antelación no mayor a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre de la convocatoria. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Representante Legal, el objeto social, la sociedad debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más y cuya actividad económica corresponda a por lo menos uno de los siguientes códigos CIIU:

Código CIIU

4631- comercio al por mayo de productos alimenticios

Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente. En caso de prórroga del plazo para la entrega de propuestas el certificado de representación legal, tendrán validez con la primera fecha para la presentación de las propuestas, señalada en este proyecto de pliego de condiciones.

En caso que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte contratar mínimo por el valor propuesto.

En el caso de CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA, además del cumplimiento de las anteriores exigencias deberá presentarse el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas integrantes del mismo.

En el evento que se trate de PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con antelación no menor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes.

Si se trata de SOCIEDADES EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA de países parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

G) CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, señala:

"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda".

(...)

"Parágrafo 1°.- Modificado por el art. 23, Ley 1150 de 2007 así: El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal".

En consecuencia, para acreditar el cumplimiento de este requisito los proponentes tendrán en cuenta:

Persona Jurídica

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal, en la cual se indique que la empresa cumple y se encuentra a paz y salvo con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Prestadora de Servicios (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales (ARL), y de los Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar, a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo.

En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo.

El revisor fiscal deberá aportar:

- Copia al 150%, de la cedula de ciudadanía
- Copia al 150%, de la tarjeta profesional
- Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de contador público expedidos por la Junta Central de Contadores.
- Aportar como evidencia de su certificación las copias de las planillas correspondientes a los últimos seis (6), contados desde el cierre del proceso hacia atrás.

Cada una de las personas jurídicas que sean miembros de un consorcio o unión temporal, deberán anexar esta certificación en forma individual.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del Artículo 50 de la ley 789 de 2002 no

aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo en el caso en el que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la ley 789 de 2002.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

La Alcaldía de Villanueva verificará la certificación que emita el representante legal o el revisor fiscal, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago oportuno dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, competencia que es exclusiva de la UGPP o de la autoridad respectiva.

En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Disposiciones comunes para los proponentes singulares, y plurales:

En términos generales, corresponde a Independientes, empresas de más de 200 empleados y menos de 200 empleados, tener presente la fecha oportuna de pago, la cual está asignada a los dos últimos dígitos del número de identificación del aportante, sin incluir los dígitos de verificación, y para efectos de la habilitación tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas, éstas deben presentar:

Las planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los últimos seis (06) meses exigibles contados a la fecha de presentación de las ofertas, si por disposición legal no se ha cumplido la fecha exigible para el pago deberá así informarlo y en ese evento las últimas seis (6) canceladas.

NOTAS:

1. La entidad exigirá que el representante legal de las personas jurídicas que participen en el proceso de forma singular o como representante de las conformaciones plurales deberán acreditar estar al día ante sistema de seguridad social en la forma prevista anteriormente.

2. Cuando el representante legal de una conformación plural, es decir, consorcio, unión temporal y promesa sociedad futura, no sea integrante de estos, deberá igualmente acreditar estar al día en las condiciones aquí previstas.

3. En todo caso, si el representante legal de personas jurídicas o proponentes plurales no tiene la calidad de cotizante durante el tiempo exigido, es decir, los seis (06) meses anteriores contados a partir del cierre, deberá acreditar tal situación a través de declaración juramentada anexando los soportes que acrediten su afiliación al sistema (régimen contributivo /subsidiado/régimen especial). Debe diligenciarse el modelo del Anexo correspondiente.

4. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

5. El Municipio dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma.

6. Acorde con lo establecido en el artículo 25 y sus parágrafos de la Ley 1607 de 2012, y solo para los casos previstos allí, no se debe incluir en la certificación, a partir de julio de 2013, la acreditación de pago al ICBF y SENA.

H) CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

El proponente u oferente debe anexar la certificación vigente expedida por la entidad competente en el que se demuestre que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) activo, para las personas naturales.

I) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO ACTUALIZADO.

Deberá presentarse fotocopia del RUT del proponente y de cada uno de los miembros que lo integran en caso de consorcio o unión temporal, expedido por la DIAN y debidamente actualizado.

J) CERTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica para contratar con el estado.

K) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. La proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica deberá presentar el formato debidamente diligenciado, según formato anexo.

L) DOCUMENTO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.

El Proponente, y en el caso de consorcios y uniones temporales, sus integrantes y representante deberán suscribir el compromiso de transparencia.

El Proponente indicará que asume por su cuenta y riesgo la totalidad de los costos que demande la

ejecución del objeto del contrato.

El Proponente indicará explícitamente en la carta de presentación de su Oferta que se compromete a constituir las garantías respectivas para amparar los diferentes riesgos para la ejecución del objeto contractual. Además, que en caso de resultar adjudicatario del proceso cumplirá con todas y cada una de las obligaciones previstas en el presente proyecto de Pliego de Condiciones.

Las anteriores declaraciones se entienden cumplidas con la presentación de la Propuesta.

M) VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES, FISCALES Y DISCIPLINARIOS EXPEDIDOS POR LA POLICÍA NACIONAL, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ASÍ COMO EL CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL Y. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC – APLICATIVO REDAM, EN CONSIDERACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2097 DEL 2 DE JULIO DE 2021

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en el parágrafo primero del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, y la Ley 1238 de 2008, ningún proponente, ni los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, nacionales o extranjeros, con domicilio en Colombia, podrán estar registrados en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ni presentar sanciones, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

Con la presentación de la propuesta técnica se entenderá que ni el proponente ni los integrantes de la estructura plural están incursos en las situaciones antes señaladas, sin perjuicio de que la entidad efectúe la respectiva verificación tanto en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República como en la página web de la Procuraduría General de la Nación y policía nacional.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán manifestar que no han sido declarados responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

El Proponente persona natural, representante legal de las personas jurídicas o cada uno de los integrantes de la Unión temporal o Consorcio y el representante de estos, podrán presentar la verificación de antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios expedidos por las autoridades competentes.

En todo caso, la entidad hará la respectiva verificación de dichos antecedentes judiciales y disciplinarios y constatará que no se encuentren reportados en el boletín de responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

Así mismo, La Entidad verificará el estado del proponente en casos de ser persona natural y del representante legal de la persona jurídica en el registro nacional de medidas correctivas RNMC, de conformidad a lo exigido en la Ley 1801 de 2016.

La entidad verificará que el proponente no tenga antecedentes por delitos sexuales.

Los proponentes deben adjuntar el Certificado REDAM-Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021). Para las personas jurídicas, deberá allegar el certificado del representante legal. Este certificado podrá ser descargado en la página web https://www.redam.gov.co

N) CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

En cumplimiento del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto - Ley 019 de 2012, en el presente proceso de selección se requerirá el original del Registro Único de Proponentes con el fin de verificar la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

El proponente o sus integrantes, en el caso de consorcio o unión temporal, deberá anexar a la propuesta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual se utilizará para verificar lo exigido en el presente pliego de condiciones, en cuanto a la inscripción y clasificación.

Dicho certificado debe ser emitido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de anterioridad, respecto de la fecha de cierre del presente proceso. Igualmente, la información certificada, para ser tenida en cuenta, deberá estar vigente y en firme, acorde con lo determinado en el artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente o los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, deberá estar codificados de conformidad al Clasificador de Bienes y Servicios, con los siguientes códigos:

CODIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

90101800 – Servicios de comida para llevar y a domicilio

80111600 – Servicios de personal temporal

De acuerdo a la circular Única del 15 de julio de 2022, expedida por La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente "la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer el común entre los participantes del sistema de compras y contratación pública. En consecuencia, las entidades estatales no podrán excluir a un proponente que acredita los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal proceso de contratación".

En todo caso de acuerdo a lo anterior, este factor de clasificación UNSPSC no es requisito habilitante para el proponente, ni tampoco contará con puntuación en la calificación.

La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la verificación de este requisito. El oferente debe tener en cuenta que en virtud de la renovación que por el ministerio de la Ley debe realizarse anualmente, este certificado debe encontrarse vigente por el tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

Así mismo, en el caso de los representantes legales de las personas jurídicas, en caso de no contar con las autorizaciones para celebrar el presente proceso contractual en el RUP deberá allegar la respectiva autorización otorgada por la Junta Directiva o Asamblea General según corresponda.

En caso de proponentes extranjeros se aplicarán las reglas previstas en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 inciso 2 del Decreto 1082 de 2015. Información para inscripción, renovación o actualización

10. GARANTÍA SERIEDAD DE LA OFERTA.

Según criterio de la entidad, se tiene el factor diferencial en los procesos que superan la mínima cuantía, así:

El proponente deberá constituir a su costa y presentar con su propuesta una garantía de seriedad expedida por un Banco o por una Compañía de Seguros legalmente establecidos en Colombia, en los siguientes términos.

La garantía deberá ser otorgada a favor del MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE, Nit. No. 892.099.475-7.

En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que el tomador es:

"El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social de los integrantes)"

La garantía de seriedad será devuelta a los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas una vez se haya perfeccionado el contrato.

Adicionalmente de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 y la obligación de aplicación de criterios difer4enciales para empresas emprendimientos de mujer, la entidad establecerá dos criterios diferentes para la garantía de seriedad, el primero obedecerá a empresas que no ostenten la condición de empresa de emprendimiento y de mujer y el segundo a empresas que acrediten la condición de empresa de emprendimiento y de mujeres así:

Criterio uno (01): La garantía deberá tener una vigencia de mínimo tres (03) meses contados a partir de la presentación de la oferta y con una cobertura igual a quince por ciento (15%) del valor de la oferta.

Criterio dos (2): EMPRESAS QUE ACREDITEN LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: La garantía deberá tener una vigencia de mínimo tres (03) meses contados a partir de la presentación de la oferta y con una cobertura igual al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

Criterio tres (3): EMPRESAS QUE ACREDITEN LA CONDICION DE EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: La garantía deberá tener una vigencia de mínimo tres (03) meses, contados a partir de la presentación de la oferta y con una cobertura igual al cinco por ciento (5%) del valor estimado del presupuesto oficial.

En caso de prórroga de los plazos previstos para la presentación de Propuestas, Evaluación, Adjudicación y

Suscripción del Contrato, dicha Garantía será ampliada en su vigencia por solicitud del MUNICIPIO, si lo estima conveniente. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo del Proponente.

Si la garantía presenta errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, EL MUNICIPIO podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las propuestas. De no ser atendida por el proponente oportunamente la solicitud que en tal sentido le efectúe EL MUNICIPIO, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

La Garantía de Seriedad se hará efectiva a favor del MUNICIPIO, a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo EL MUNICIPIO recurrir a las demás acciones civiles o penales que pudieren ser instauradas.

EL MUNICIPIO hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Propuesta, en cualquiera de los eventos previstos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La NO presentación de la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta será causal de rechazo, de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

Esta garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el proponente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicha póliza no expira por falta de pago o revocación.

La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato dentro del término establecido en el presente proceso o no perfecciona el contrato dentro de los términos establecidos en el Documento de condiciones.

11. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS: (FACTOR HABILITADOR). –

A) Capacidad organizacional

Registro Único De Proponentes (RUP)

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP", los Interesado deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar cotización.

Con fundamento en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente, en relación al registro único de proponentes señala que: "los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta", en consecuencia, en el informe preliminar la Alcaldía así lo indicará y advertirá que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente dentro de las oportunidades legales acredite tal

requisito con el cumplimiento de su firmeza, so pena de no ser habilitado.

La Alcaldía debe verificar con el registro único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación (M-DVRHPC-05) expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP; la Entidad Estatal puede hacer la verificación directa.

Conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1, del Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección".

En consecuencia, para la habilitación financiera el integrante del comité evaluador deberá verificar que:

1. El RUP se encuentre aportado dentro de la propuesta.

2. Constatar que se aportó con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior a lo estipulado como fecha límite para presentar propuestas.

3. Verificar que se haya adelantado el proceso de inscripción o renovación, según aplique y que la información se encuentre en firme, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP del Decreto 1082 de 2015.

4. El código de verificación del certificado será objeto de comprobación en el enlace de la Cámara de Comercio que lo expida, en consecuencia, el Interesado debe aportar un certificado que no haya sido validado previamente en el sistema o portal so pena de quedar inhabilitado.

Requisitos Habilitantes Financiero: (FACTOR HABILITADOR). -

I. Capacidad financiera.

Los interesados deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente, con el fin de verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, esta se evaluará teniendo en cuenta la información que arroje el certificado de Registro Único de Proponentes vigente, siempre que en él contenga la información financiera con corte al diciembre de 2024 o 2025 cuando corresponde, la información financiera deberá encontrarse en firma para la fecha del cierre del proceso de conformidad con el decreto 1082 de 2015.

Con el fin de verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, esta se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores.

Indicador	Formula	Margen solicitado
Patrimonio Neto	Activo – Pasivo	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.

Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 2.0
Nivel de endeudamiento	(Pasivo total sobre activo total)*100	Menor o igual al 50%
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 4,0

La verificación de los requisitos habilitantes financieros para el caso de los proponentes plurales se realizará de la siguiente manera:

a) Liquidez: Activo Corriente

Pasivo Corriente

Indicador = $(Numerador_1 \times Participación_1 + \ldots + Numerador_n \times Participación_n)$

$(Denominador_1 \times Participación_1 + \ldots + Denominador_n \times Participación_n)$

$= [\Sigma^{n}_{i=1} (Numerador_i \times Participación_i)]$

$[\Sigma^{n}_{i=1} (Denominador_i \times Participación_i)]$

b) Endeudamiento: Pasivo Total

Activo Total

Indicador = $(Numerador_1 \times Participación_1 + \cdots + Numerador_n \times Participación_n)$

$(Denominador_1 \times Participación_1 + \cdots + Denominador_n \times Participación_n)$

$= [\Sigma^{n}_{i=1} Numerador_i \times Participación_i]$

$[\Sigma^{n}_{i=1} Denominador_i \times Participación_i]$

c) Razón de cobertura de intereses: Utilidad Operacional

Gastos de Intereses

Indicador = $(\text{Numerador}_1 \times \text{Participación}_1 + \ldots + \text{Numerador}_n \times \text{Participación}_n)$

$(\text{Denominador}_1 \times \text{Participación}_1 + \ldots + \text{Denominador}_n \times \text{Participación}_n)$

$= (\Sigma^{n}_{i=1} \text{Numerador}_i \times \text{Participación}_i)$

$(\Sigma^{n}_{i=1} \text{Denominador}_i \times \text{Participación}_i)$

Nota: En caso de que el indicador de razón de cobertura su denominador sea igual a cero, esta será declarada como habilitada. Siempre y cuando la utilidad operacional no sea negativa.

d) Para los indicadores que son valores absolutos (Patrimonio Neto y Capital de trabajo), la siguiente es la fórmula aplicable:

(i) Indicador en valor absoluto = $\Sigma^{n}_{i=1} \text{Indicador}_i$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal) consorcio o promesa de sociedad futura)

II. Capacidad Organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

• Rentabilidad sobre el Patrimonio: Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

• Rentabilidad sobre los activos: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Indicador	Formula	Margen solicitado
Rentabilidad del patrimonio	(Utilidad Operacional / Patrimonio) *100	Mayor o igual al 10%
Rentabilidad sobre activos	(Utilidad Operacional / Activo Total) *100	Mayor o igual al 8%

La verificación de la capacidad organizacional para los proponentes plurales se realizará de la siguiente forma:

a) Rentabilidad del Patrimonio:

Utilidad Operacional

= ----------

Patrimonio

Indicador = (Numerador$_1$ × Participación$_1$ + ... + Numerador$_n$ × Participación$_n$)

(Denominador$_1$ × Participación$_1$ + ... + Denominador$_n$ × Participación$_n$)

= ($\Sigma^n_{i=1}$ Numerador$_i$ * Participación$_i$) / ($\Sigma^n_{i=1}$ Denominador$_i$ * Participación$_i$)

b) Rentabilidad del Activo:

= Utilidad Operacional

Activo Total

Indicador = (Numerador$_1$ × Participación$_1$ + ... + Numerador$_n$ × Participación$_n$)

(Denominador$_1$ × Participación$_1$ + ... + Denominador$_n$ × Participación$_n$)

= ($\Sigma^n_{i=1}$ Numerador$_i$ * Participación$_i$) / ($\Sigma^n_{i=1}$ Denominador$_i$ * Participación$_i$)

I. ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYMES ASÍ COMO LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MI PYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, el Departamento estableció los criterios diferenciales para las emprendimientos y empresas de mujeres, así como criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas teniendo en cuenta el numeral 3 de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18. además de lo contemplado en el articulo Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del decreto 0287 de 2026.

Una vez revisado el estudio del sector desde el análisis de la oferta y la demanda se establecieron como indicadores diferenciales a acreditar los índices de capacidad financiera numeral 3 del artículo 2.2.1.2. 4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1860 del 2021, Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del decreto 0287 de 2026 así:

Indicador	Formula	Margen solicitado
Patrimonio Neto	Activo – Pasivo	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial.

Capital de trabajo oficial.	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 50% del presupuesto
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1.8
Nivel de endeudamiento	(Pasivo total sobre activo total)*100	Menor o igual al 45%
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 4,0

Los demás indicadores deberán acreditarse de acuerdo con lo establecido en los numerales anteriores de este documento.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Para acreditar la condición de la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el Proponente deberá acreditarlo tal como lo establece el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.4. puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del decreto 0187 de 2026 y demás artículos lo complementen, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Parágrafo 1°. Tratándose de proponentes plurales, la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0187 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Parágrafo 2°. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales por para emprendimientos y empresas de mujeres, así como los criterios diferenciales para mi pymes en el sistema de compras públicas decreto 1860 de 2021 solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Parágrafo 3°, Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

II. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Cuando se trate de sociedades Extranjeras, la información de la capacidad financiera se debe presentar de acuerdo con el cierre fiscal en cada país de origen o al balance de apertura.

Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de

corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

Si son sociedades nuevas la fecha del balance de apertura debe coincidir con la fecha de adquisición de la personería jurídica, para lo cual aportarán adicionalmente, certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal de la sucursal en Colombia en la que certifique lo indicado para las personas jurídicas nacionales y la fecha del cierre fiscal en el país de origen.

Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Para aquellos casos en los cuales las sociedades extranjeras tengan una operación a nivel mundial o negocien en bolsa y sus estados financieros no puedan consolidarse, aportarán la certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, si lo tiene o en su defecto del revisor fiscal de la sucursal en Colombia indicada anteriormente, en la cual adicionalmente certificará esta circunstancia.

Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal de la sucursal en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

El municipio podrá solicitar información adicional, soportes, aclaraciones y los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información; siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia en el desarrollo de la selección del proponente. Los documentos y aclaraciones que el proponente allegue a la solicitud de la Alcaldía no podrán modificar, adicionar o complementar la propuesta.

A) El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B) Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será la correspondiente al último año fiscal anterior al respectivo acto, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos previamente.

Requisitos habilitantes técnico: (FACTOR – HABILITADOR). -

EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA DEL PROPONENTE.

REQUISITO HABILITANTE TÉCNICO: (FACTOR HABILITADOR). -

Para que las propuestas sean consideradas HABILES desde el punto de vista técnico, los proponentes deben cumplir con los requisitos de la experiencia.

EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DEL PROPONENTE. -

La Entidad en aras de verificar la información referida a la experiencia específica del proponente, y propender por la selección de un contratista idóneo que ejecute el respectivo contrato, garantizando experticia, suficiencia técnica, administrativa y operacional; y dando cumplimiento al Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 ha determinado exigir al proponente que acredite la experiencia especifica de la siguiente manera:

CRITERIO

Experiencia en la ejecución de contratos, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto tenga relación con: SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS, cuyo valor sea igual o superior a 2.5 veces el valor del presupuesto oficial, expresado en SMMLV, para lo cual se evaluará en mínimo de dos (2) contratos.

Todos los contratos aportados deberán encontrarse debidamente ejecutados, terminados y liquidados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Cada contrato presentado debe acreditar el 100 % de los códigos UNSPSC exigidos. En todo caso, los contratos allegados deberán corresponder a actividades inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), en todos y cada uno de los códigos pertenecientes al tercer nivel del clasificador UNSPSC, relacionados a continuación:

CODIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

90101800 – Servicios de comida para llevar y a domicilio

80111600 – Servicios de personal temporal

Criterio de Evaluación de experiencia:

El valor de los contratos que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvo a la fecha de su liquidación, y para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se dividirá el valor total ejecutado del contrato a la fecha de liquidación en el valor de salario mínimo mensual legal vigente del año de liquidación.

Para efectos de actualizar el valor de los contratos celebrados, se utilizará el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de conformidad con la siguiente tabla:

Año Valor Año Valor

1994 $ 98.700 2011 $ 535.600

1995 $ 118.170 2012 $ 566.700

1996 $ 142.125 2013 $ 589.500

1997 $ 172.005 2014 $ 616.000

1998 $ 203.826 2015 $ 644.350

1999 $ 236.460 2016 $ 689.454

2000 $ 260.100 2017 $ 737.717

2001 $ 286.000 2018 $ 781.242

2002 $ 309.000 2019 $ 828.116

2003 $ 332.000 2020 $ 877.803

2004 $ 358.000 2021 $ 908.526

2005 $ 381.500 2022 $ 1.000.000

2006 $ 408.000 2023 $ 1.160.000

2007 $ 433.700 2024 $ 1.300.000

2008 $ 461.500 2025 $ 1.423.500

2009 $ 496.900 2026 $ 1.750.905

2010 $ 515.000

Nota 1: Para ello se requiere que el oferente resalte en su RUP el contrato con el cual se pretenda que se evalúe la experiencia.

Nota 2: Se deberán diligenciar el Anexo correspondiente - Resumen de experiencia del proponente de acuerdo con las instrucciones y se deberán acompañar de los documentos de soporte.

Nota 3: En caso de consorcios o uniones temporales la experiencia exigida como requisito habilitante, podrá ser aportada por uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, acorde con la actividad en la que se encuentre(n) inscrito(s) en el RUP.

Los requisitos de experiencia se fundamentan en lo establecido para tal fin en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es así como tales requisitos son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en los requisitos de experiencia, se han definido reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y propendan por la amplia participación de oferentes que garanticen la selección de la oferta más favorable para la entidad.

La entidad considera que si el proponente cumple con los parámetros de experiencia citados anteriormente, garantiza experiencia suficiente técnica, administrativa y operacional en el manejo del contrato a suscribir producto del proceso de selección y adicionalmente, está en la capacidad de obtener un rendimiento de ejecución igual o superior, como el que requiere el proyecto de acuerdo con su monto de inversión y plazo previsto de ejecución; así mismo está en capacidad de ejecutar una inversión total como la del objeto a contratar.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, el Municipio de Villanueva incluirá a fin de establecer el requisito habilitante de experiencia los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. El proponente debe acreditar esta experiencia con la respectiva certificación, si en esta no se puede comprobar la información solicitada podrá acreditarla con la copia del contrato y acta de liquidación.

Para soportar la información y consignarla en el Anexo correspondiente - Resumen de experiencia del proponente, debe tener en cuenta lo siguiente:

La(s) Certificación(es) y/o acta(s) de liquidación del (los) contrato(s) deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre del contratista;

2. Objeto del contrato;

3. Valor del contrato;

4. Lugar de ejecución;

5. Fecha de inicio y terminación del contrato;

6. Fecha de liquidación (si es diferente a la terminación);

7. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar y acreditar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos;

8. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

En el caso de la experiencia con Entidades Privadas, el proponente deberá presentar la certificación, acta de recibo y/o terminación y/o o liquidación del contrato, y así mismo adjuntar copia de la factura legal correspondiente, la cual deberá estar avalada por el Contador y/o Revisor Fiscal.

Nota 1. No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente.

Nota 2. Solo se tendrá en cuenta las certificaciones o copias de los contratos relacionados en el RUP.

Nota 3. Las certificaciones deberán contener la información o datos del contratante como: Dirección, teléfono, fax, página web, correo electrónico, que permitan a la Entidad verificar el contenido de las mismas, sino las tienen, el proponente deberá anexar la información.

Nota 4. Cuando el proponente, persona natural y/o jurídica o los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades, sólo se tendrá en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecutó el contrato. Si el oferente no presenta certificaciones de experiencia con su propuesta, o si incluyéndolas éstas no contienen la totalidad de la información solicitada, se le requerirá al proponente a fin de que subsane lo correspondiente dentro del plazo que le señale para el efecto.

Se declarará como CUMPLE al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral, si la información aportada incumple cualquiera de los requisitos anteriores NO SERA tenida en cuenta para la evaluación.

OTROS DOCUMENTOS

Personal Mínimo a acreditar:

1. MANIPULADOR DE ALIMENTOS (AUXILIAR DE COCINA) (1 personas):

a. Adjuntar hoja de vida de una (1) persona que acredite certificación vigente como manipulador de alimentos. La hoja de vida deberá incluir copia de los antecedentes disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, certificado de inhabilidades por delitos sexuales y Certificado REDAM.

b. Anexar carta de compromiso suscrita por el personal propuesto, en la que manifieste su disponibilidad para participar en la ejecución del contrato, en el rol asignado, durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

c. Acreditar experiencia mínima de doce (12) meses en la preparación de alimentos. Para tal efecto, se deberá aportar copia de contratos y actas de liquidación y/o certificaciones expedidas por la entidad contratante. En caso de acreditarse la experiencia mediante certificaciones, estas deberán contener como mínimo la siguiente información: nombre o razón social de la entidad contratante, dirección, teléfono, nombre y cargo de quien expide la certificación, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación (el contrato debe encontrarse terminado y liquidado) y valor del contrato.

d. Con el fin de incentivar la mano de obra local, se deberá adjuntar certificado de residencia vigente en el

municipio de Villanueva, Casanare, de la persona propuesta como manipulador de alimentos.

2. PERSONAL OPERATIVO PARA ENTREGA DE RACIONES ALIMENTARIAS (1 persona):

a. Adjuntar hoja de vida de una (1) persona que acredite como mínimo título de bachiller y certificación vigente como manipulador de alimentos. La hoja de vida deberá incluir copia de los antecedentes disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, certificado de inhabilidades por delitos sexuales y certificado REDAM.

b. Anexar carta de compromiso suscrita por el personal propuesto, en la que manifieste su disponibilidad para participar en la ejecución del contrato, en las actividades relacionadas con la preparación, transporte y entrega de las raciones alimentarias en el lugar definido por la entidad, durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

c. Acreditar experiencia mínima de seis (06) meses en actividades relacionadas con preparación, manipulación, transporte o entrega de alimentos. Para tal efecto, se deberá aportar copia de contratos y actas de liquidación y/o certificaciones expedidas por la entidad contratante. En caso de acreditarse la experiencia mediante certificaciones, estas deberán contener como mínimo la siguiente información: nombre o razón social de la entidad contratante, dirección, teléfono, nombre y cargo de quien expide la certificación, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación, y valor del contrato.

d. Con el fin de incentivar la mano de obra local, se deberá adjuntar certificado de residencia vigente en el municipio de Villanueva, Casanare, de la persona propuesta para el cargo.

3. PERSONAL DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS (1 persona):

a. Adjuntar hoja de vida de una (1) persona que acredite formación profesional en Gastronomía, acompañada de copia del diploma o acta de grado correspondiente. La hoja de vida deberá incluir copia de los antecedentes disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, certificado de inhabilidades por delitos sexuales y certificado REDAM.

b. Anexar carta de compromiso suscrita por el profesional propuesto, en la que manifieste su disponibilidad para participar en la ejecución del contrato, en el rol asignado, durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

c. Acreditar experiencia mínima de dos (02) años en actividades relacionadas con la preparación, supervisión, coordinación o manejo de servicios de alimentación. Para tal efecto, se deberá aportar copia de contratos y actas de liquidación y/o certificaciones expedidas por la entidad contratante. En caso de acreditarse la experiencia mediante certificaciones, estas deberán contener como mínimo la siguiente información: nombre o razón social de la entidad contratante, dirección, teléfono, nombre y cargo de quien expide la certificación, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación (el contrato debe encontrarse terminado y liquidado) y valor del contrato.

d. Con el fin de incentivar la mano de obra local, se deberá adjuntar certificado de residencia vigente en el municipio de Villanueva, Casanare, de la persona propuesta como profesional gastronómico.

NOTA 1: No se aceptará personal ofrecido simultáneamente por dos o más proponentes, para el presente

proceso. Se solicitará que los proponentes aclaren tal situación.

NOTA 2: Cerrado el término de presentación de ofertas, no se permitirá la incorporación de nuevos contratos o documentos adicionales destinados a acreditar experiencia, distintos de los aportados inicialmente, por considerarse esto como un mejoramiento de la oferta presentada.

NOTA 3: Todas las hojas de vida y cartas de compromiso del personal propuesto deberán encontrarse debidamente firmadas por cada una de las personas propuestas, como requisito para la validez y autenticidad de la información presentada.

Cada profesional, sólo podrá postularse para desempeñar uno de los cargos del personal propuesto para la ejecución del contrato.

NOTA 4: Para la acreditación de la residencia se dará cumplimiento a lo establecido en el literal f) numeral 6° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, reglamentado por el Decreto Municipal No. 042 de 2 de julio de 2019, artículo 9°.

4. ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO:

El proponente deberá acreditar establecimiento de comercio abierto al público ubicado en el área urbana del municipio de Villanueva, Casanare, con el fin de garantizar la adecuada preparación, almacenamiento y agilidad en la entrega del suministro objeto del contrato.

a. La acreditación del establecimiento deberá realizarse mediante certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio, vigente a la fecha de cierre del proceso, en el cual se evidencie la inscripción del establecimiento de comercio a nombre del proponente.

b. En caso de que el inmueble donde funcione el establecimiento no sea de propiedad del oferente, deberá adjuntarse adicionalmente copia del contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente, cuya duración sea igual o superior al plazo de ejecución del contrato.

5. USO DEL SUELO:

El proponente deberá adjuntar certificado de uso del suelo del establecimiento de comercio que pretende acreditar para la ejecución del contrato, el cual deberá encontrarse vigente.

Este requisito es de obligatorio cumplimiento, toda vez que permite verificar que el establecimiento de comercio cuenta con la destinación y actividad permitida conforme a la normativa urbanística y de policía aplicable, y que la actividad económica desarrollada corresponde con la registrada en la matrícula mercantil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

6. PLAN DE SANEAMIENTO:

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2679 de 2013 "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones" se requiere que el proponente allegue junto con la propuesta el Plan de Saneamiento expedido por la entidad correspondiente. El referido plan deberá

contar con viabilización y/o aval por parte de un profesional en ingeniería de alimentos o de una empresa idónea, lo cual deberá acreditarse mediante la presentación de copia del título profesional, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la respectiva tarjeta profesional, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días a la fecha de cierre del proceso.

En caso de que el aval sea emitido por una persona jurídica, se deberá acreditar su idoneidad mediante los documentos que correspondan.

7. PLAN DE CAPACITACION:

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones" se requiere que el proponente allegue junto con la propuesta el Plan de capacitación expedido por el propietario del establecimiento y avalado por un profesional en ingeniería de alimentos. Lo anterior deberá acreditarse mediante la presentación de copia del título profesional, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la respectiva tarjeta profesional, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días a la fecha de cierre del proceso. En caso de que el aval sea emitido por una persona jurídica, se deberá acreditar su idoneidad mediante los documentos que correspondan.

NOTA 1: La veracidad acerca de la información suministrada en relación con el personal ofrecido podrá ser verificada integralmente por el Municipio.

NOTA 2: El Contratista se obliga a mantener durante la ejecución del contrato, el personal ofreció en su propuesta y aprobado por EL MUNICIPIO. Sólo se podrá modificar el personal propuesto durante la ejecución del contrato por una justa causa y previa autorización del MUNICIPIO.

Cuando la ENTIDAD solicite el reemplazo del profesional presentado por el contratista, el contratista deberá presentar la hoja de vida de un profesional que cumpla con los requisitos mínimos establecidos, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación respectiva.

NOTA 3: Para efectos del cumplimiento de los requisitos habilitantes, la experiencia general del personal que conforma el equipo de trabajo sólo se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional y hasta la fecha del cierre de la presente convocatoria.

PROPUESTA TÉCNICA. (CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TÉCNICA):

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta deberá contener dos componentes: el primero, orientado a acreditar la capacidad del proponente para participar en el Proceso de Contratación, dentro del cual se incluyen los requisitos habilitantes de carácter técnico, como la experiencia; y el segundo, correspondiente al cumplimiento de las condiciones técnicas del bien o servicio a suministrar.

Para efectos del cumplimiento de la ficha técnica, el proponente deberá diligenciar el formato correspondiente a cada uno de los elementos o productos a suministrar, en el cual deberá incluir la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas exigidas en los pliegos de condiciones y en los documentos anexos denominados "Ficha Técnica" y "Minuta Patrón", los cuales hacen parte integral del presente proceso contractual.

Así mismo, el proponente deberá adjuntar, junto con el formato exigido por la entidad, la ficha técnica del producto ofertado, expedida por el fabricante o productor, cuando a ello hubiere lugar.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones, características mínimas y patrones de desempeño definidos en la ficha técnica y en la minuta patrón. El incumplimiento de dichas condiciones dará lugar a que la propuesta no sea habilitada dentro del proceso de selección.

12. RIESGOS

El Municipio a través de la secretaria de Despacho de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, a través del personal contratado, identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en el anexo No. 01 del presente documento, el cual, forma parte integral del presente Estudio Previo.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	Criterio uno (1): con una cobertura igual al quince por ciento (15%) del valor de la oferta. Criterio dos (2): EMPRESAS QUE ACREDITEN LA CONDICION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: con una cobertura igual al diez por ciento (10%) del valor de la oferta. Criterio tres (3): EMPRESAS QUE ACREDITEN LA CONDICION DE EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: La garantía deberá tener una vigencia de mínimo tres (03) meses, contados a partir de la presentación de la oferta y con una cobertura igual al cinco por ciento (5%) del valor estimado del presupuesto oficial.	TRES (3) MESES A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO	DURACIÓN DEL	X

	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CONTRATO	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	MÍNIMO DE 200 SMLMV O HASTA EL 5% DEL VALOR DEL CONTRATO CUANDO ESTE SEA SUPERIOR A 10.000 SMLMV, CASO EN EL CUAL EL VALOR ASEGURADO DEBE SER MÁXIMO HASTA 75.000 SMLMV, AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA	DURACIÓN DEL CONTRATO	X

14. ANEXOS- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL ESTUDIO PREVIO

ANEXOS
Anexo No. 06 Acuerdos Comerciales
Anexo No. 07 Acta No. II del comité de orden publico
Anexo No. 09 Proyecto de inversión presentado y denominado "Fortalecimiento de las capacidades operativas de la fuerza pública mediante el suministro de alimentación en el municipio de Villanueva, Casanare"
Anexo No. 02 Estudio de mercado y cotizaciones
Anexo No. 08 Compras Públicas Locales
Anexo No. 05 Minuta patrón y Ciclos de menús estándar mujeres y hombres.
Anexo No. 01 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.
Anexo No. 03 Análisis del Sector.
Anexo No. 04 Condiciones Técnicas Exigidas

15. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad son los siguientes:

PROCESO	FACTORES		CONSECUENCIA
VERIFICACIÓN	CAPACIDAD JURIDICA	X	HABILITA/INHABILITA
EXPERIENCIA		X	HABILITA/INHABILITA
CAPACIDAD FINANCIERA		X	HABILITA/INHABILITA
CAPACIDAD TÉCNICA		X	HABILITA/INHABILITA
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		X	HABILITA/INHABILITA
OTRO		N/A	

PRECIO	X	PUNTUACIÓN /PONDERACION
EVALUACIÓN	PONDERACIÓN CALIDAD Y PRECIO	N/A PUNTUACIÓN /PONDERACION

RELACIÓN COSTO – BENEFICIO N/A VALORACIÓN MONETARIA

CALIFICACIÓN DEL PERSONAL N/A PUNTUACIÓN/ PONDERACION

PROFESIONAL

OTRO N/A PUNTUACIÓN/ PONDERACION

CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TÉCNICA

En atención al artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015, la oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación, dentro de los cuales, como requisitos técnicos se encuentra la experiencia y en segundo lugar el proponente acredite el cumplimiento de la ficha técnica.

Para el cumplimiento de la ficha técnica, el proponente diligenciará el Formato de cada uno de los elementos o productos a suministrar, en el cual incluirá todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas exigidas en los pliegos de condiciones y en el Anexo "Ficha Técnica" de los bienes ofrecidos, además de ello deberá anexar junto a la Ficha Técnica que solicita la entidad, la Ficha Técnica del producto ofertado o ficha técnica del fabricante o productor.

Los proponentes deben acreditar el cumplimiento de las condiciones y características mínimas y de los patrones de desempeño mínimos definidos en la ficha técnica. El proponente que no cumpla con estas condiciones no será habilitado para participar en la subasta inversa.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LA OFERTA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el menor precio ofrecido, que para el caso en concreto del presente proceso, para efectos de determinar la oferta de menor precio, en consideración a que el futuro contrato se ejecutará por demanda, se tomará como referencia la sumatoria de la totalidad de los precios unitarios ofertados, la cual no podrá ser superior a la sumatoria de la totalidad de los ítems que integran el presupuesto oficial. Pero para todos los efectos el valor total de la propuesta será de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($149.025.340,00), bajo la modalidad de monto agotable.

PROPUESTA ECONOMICA: Los precios de las propuestas deberán darse en pesos colombianos. El Proponente deberá discriminar, en su propuesta económica inicial (formato) las especificaciones técnicas de los bienes o servicios y cantidad, igualmente señalar valor unitario y valor total de los unitarios, teniendo en cuenta todos los demás impuestos de ley y costos para la legalización del contrato.

En caso de no cumplirse completamente este requisito se rechazará la oferta.

El valor de la oferta económica inicial será aquel de la sumatoria de la totalidad de los precios unitarios ofertados, no podrá ser superior a la sumatoria de la totalidad de los ítems que integran el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección, incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, excepto aquellos tributos que por disposición legal no resulten aplicables al servicio contratado.

Solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados, los cuales deberán estar habilitados para efectuar lances.

En caso de errores e imprecisiones respecto de la oferta económica inicial en relación con el valor determinado en número y letras, el Comité tomará el valor precisado en letras.

LA OFERTA ECONÓMICA, deberá presentarse en la plataforma SECOP II, la oferta económica presentada no debe utilizar centavos, por lo tanto, el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, o por defecto.

El precio ofertado (sumatoria de los valores unitarios ofertados) en la PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL será considerado como precio base para el inicio del evento de subasta inversa. Pero para todos los efectos el valor total de la propuesta será de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($149.025.340,00), bajo la modalidad de monto agotable.

Cuando no se diligencie con el valor correspondiente cualquier casilla de lo requerido en la plataforma SECOP II, o la misma se diligencia con valores negativos, la entidad considerará que el proponente no diligenció la oferta completamente, caso en el cual su propuesta será rechazada.

Será de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta económica inicial y de los ofrecimientos que lleve a cabo dentro de la subasta inversa electrónica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

El proponente o contratista al momento determinar el valor de su propuesta, deberá tener en cuenta que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentar los costos directos e indirectos para el cumplimiento del contrato.

El proponente cuya oferta sea la ganadora deberá presentar al Municipio previo a la suscripción del contrato, la oferta económica ajustada, donde se evidencia el porcentaje de disminución ofrecido en la subasta, aplicado a cada uno de los bienes ofertados.

Nota: dado que el presente proceso es un suministro por monto agotable, el proponente deberá presentar la PROPUESTA ECONÓMICA, para la totalidad de los ítems en la cantidad de uno (1), de tal forma que para efectos de determinar la oferta de menor precio, en consideración a que el futuro contrato se ejecutará por demanda, se tomará como referencia la sumatoria de la totalidad de los precios unitarios ofertados, la cual no podrá ser superior a la sumatoria de la totalidad de los ítems que integran el presupuesto oficial. Para todos los efectos el valor total de la propuesta será de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($149.025.340,00), bajo la modalidad de monto agotable.

PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA: Esta funcionalidad se habilita solo a partir de la apertura del sobre económico del proceso, y permite configurar la subasta electrónica y acceder al módulo correspondiente.

Las propuestas económicas de los proponentes, la entidad a través de la plataforma admitirá la oferta económica. En caso de que un proponente no haya cumplido con la oferta económica, la entidad debe excluirla lo cual se diligenciara la razón de la exclusión.

Forma de Presentación y dinámica del evento de subasta inversa electrónica.

1. Se realizará de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma transaccional de Colombia

Compra Eficiente SECOP II y la guía "Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II".

2. La subasta se efectuará en la fecha y hora señalada en el cronograma establecido en el pliego electrónico, y su duración será atendiendo el siguiente parámetro: El evento de subasta inversa electrónica tendrá una duración de diez (10) minutos, y la entidad extenderá el tiempo establecido para la subasta por un (01) minuto en el evento de que antes de su finalización alguno de los proponentes haga un lance valido.

3. Llegado el día y hora señalada para llevar a cabo el evento de subasta, solo podrán participar en el evento de subasta inversa electrónica las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas.

4. Los Proponentes Habilitados que participarán en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. LA ENTIDAD no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento, por lo tanto, los Proponentes Habilitados deberá tener Conexión internet estable y usuario y clave en el SECOP II a fin de poder participar en el evento de subasta a través de la herramienta destinada para tal fin.

5. Los oferentes habilitados deberán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II.

6. Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: ..."si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma" salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.

7. El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los precios (sumatoria de los unitarios ofertados) ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento.

8. El primer lance tendrá que realizarse por una mejora de por lo menos el 2% expresado en pesos colombianos y que los lances deben ser globales.

9. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta del 2% expresado en pesos colombianos y que los lances deben ser globales respecto de su último lance anterior. Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo respecto de su último lance.

Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor. Si un proponente al realizar un lance no respeta el margen mínimo la plataforma inmediatamente le impedirá realizar el mismo, lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

10. Teniendo en cuenta que la plataforma solamente informa la posición en la que se encuentra cada uno de los proponentes al realizar su respectivo lance, el comité informará a través del Chat el menor valor para ese momento, lo anterior con el fin de que los proponentes conozcan el mismo.

11. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance el cual deberá respetar el margen mínimo de mejora establecido.

12. Toda oferta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la

última propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

13. En el evento en que un proponente decida no participar en un lance o efectué un lance no valido no podrá continuar participando en el proceso de subasta, en este caso la entidad tomará como su propuesta definitiva el último valor válidamente ofertado.

14. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.

15. Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.

16. Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "...la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta...", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la ENTIDAD y que serán comunicadas a los proponentes habilitados mediante mensaje público. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del decreto 1082 de 2015.

17. En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminada el evento subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

18. Una vez terminado el evento y antes de la adjudicación la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados a través de SECOP II.

19. Solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados, los cuales deberán estar habilitados para efectuar lances.

Nota: teniendo en cuenta que los precios de referencia están determinados por el presupuesto oficial, y la oferta económica es por precios unitarios (procesos a monto agotable), el proponente deberá presentar su propuesta económica de conformidad con el valor establecido por la entidad como presupuesto oficial a pagar por cada uno de los bienes requeridos y esta a su vez deberá cargarse como documento anexo y esta a su vez deberá coincidir con el valor ofertado en el SECOP II y será por los que los oferentes habilitados para participar en la subasta harán los lances.

La sumatoria de los valores unitarios discriminados en el formato de oferta económica solicitado por la Entidad Estatal debe coincidir con el valor total de la oferta relacionado por los Proveedores en SECOP II; ya que, al momento de generar el evento de subasta electrónica, la plataforma tomará como valor de referencia el menor valor indicado por los proponentes en la lista de precios.

Una vez la Entidad Estatal obtenga los resultados del evento de subasta, se solicitaran al proponente con el mejor lance efectuado a través de la sección de "Mensajes" del expediente del proceso, la actualización de los precios unitarios de los bienes o servicios a contratar de acuerdo con el descuento aplicado durante la subasta electrónica y trasladar esta información a la plataforma mediante la funcionalidad de adjudicación parcial, y continuar con la adjudicación y posterior creación y gestión del contrato electrónico.

Además, se aclara que el valor del presente contrato será por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($149.025.340,00), bajo la modalidad de monto agotable. En caso de errores e imprecisiones respecto de la oferta económica inicial en relación con el valor determinado en número y letras, el Comité tomará el valor precisado en letras.

Suspensión o cancelación de la subasta realizada a través del SECOP II

Durante la subasta se pueden presentar inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación, para la cual la entidad realizara el trámite de suspensión diligenciando la fecha y hora de reinicio programada para la subasta y la nueva fecha y hora fin, agregando la justificación de la suspensión, para lo cual la plataforma SECOP II envía una notificación a los proponentes participantes. La subasta se reanuda automáticamente en la fecha de reinicio establecida por la Entidad Estatal.

CRITERIOS DE DESEMPATE.

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la Entidad Territorial dará aplicación de lo establecido en el artículo 35 factores de desempate, de la Ley 2069 de 2020, desarrollados por el Decreto 1860 de 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

ITEMS:

1. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros - ACREDITACIÓN: Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro de territorio nacional.

2. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. - ACREDITACIÓN:

-La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993

- según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente.

-Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar.

-En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.

3. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. - ACREDITACIÓN: La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección

4. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. - ACREDITACIÓN: La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección .

5. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. - ACREDITACIÓN: El proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones, allegando la correspondiente certificación de la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas, expedida por el Ministerio del Interior.

6. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. - ACREDITACION: El proponente deberá allegar certificación del proceso o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por de Reintegración o reincorporación de las personas La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

7. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. - ACREDITACION: La acreditación, de acuerdo con el literal (a) será de la siguiente manera:

- La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993

- allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la

Reincorporación y la Normalización – ARN.

Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

La acreditación de acuerdo con el literal (b) será de la siguiente manera:

La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993

allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.

La acreditación de acuerdo con el literal (c) será de la siguiente manera:

Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros

8. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. - ACREDITACION: El proponente debe acreditar su condición de Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales con el certificado de existencia y representación legal.

9. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. - ACREDITACION: El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o

cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. - ACREDITACION: El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior.

Para la oferta presentada por un proponente plural:

La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera:

- Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural

La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera:

- Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.

La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera:

- Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros

11. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. - ACREDITACION: Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente».

12. CRITERIO DE DESEMPATE: Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso. - ACREDITACION: Sorteo por balota

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRADO 3. Adjudicación Único Oferente, Si dentro del proceso de contratación se presenta un único oferente, cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

PARÁGRAFO 4. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

16. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO – COMPONENTE TECNICO (Profesional que elabora el Estudio Previo y secretario del Despacho del cual hace parte el estudio previo)	
NOMBRE: **YADIRA ROJAS HUERTAS** **CARGO:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO	**FIRMA:**
NOMBRE: **JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ** **CARGO:** SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE SECRETARÍA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	**FIRMA:**
17. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE JURÍDICO	
NOMBRE: **YADIRA ROJAS HUERTAS** **CARGO:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO	**FIRMA:**
18. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE FINANCIERO	
NOMBRE: **DIEGO ARMANDO LOPEZ CASTAÑEDA** **CARGO:** PROFESIONAL CONTRATADO	**FIRMA:**
19. RESPONSABLE VERIFICACIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL	
NOMBRE: **ELIANA ANDREA GUTIERREZ CACERES** **CARGO:** DIRECTOR TÉCNICO DE BANCO DE PROYECTOS	**FIRMA:**
NOMBRE: **EDGAR IVAN LOPEZ SOLER** **CARGO:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE BPIM	**FIRMA:**

cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. - ACREDITACION: El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior.

Para la oferta presentada por un proponente plural:

La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera:

- Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural

La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera:

- Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.

La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera:

- Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros

11. CRITERIO DE DESEMPATE: Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. - ACREDITACION: Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente».

12. CRITERIO DE DESEMPATE: Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso. - ACREDITACION: Sorteo por balota

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRADO 3. Adjudicación Único Oferente, Si dentro del proceso de contratación se presenta un único oferente, cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

PARÁGRAFO 4. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

16. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO – COMPONENTE TECNICO (Profesional que elabora el Estudio Previo y secretario del Despacho del cual hace parte el estudio previo)	
NOMBRE: **YADIRA ROJAS HUERTAS** **CARGO:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO	**FIRMA:**
NOMBRE: **JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ** **CARGO:** SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE SECRETARÍA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	**FIRMA:**
17. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE JURÍDICO	
NOMBRE: **YADIRA ROJAS HUERTAS** **CARGO:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO	**FIRMA:**
18. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE FINANCIERO	
NOMBRE: **DIEGO ARMANDO LOPEZ CASTAÑEDA** **CARGO:** PROFESIONAL CONTRATADO	**FIRMA:**
19. RESPONSABLE VERIFICACIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL	
NOMBRE: **ELIANA ANDREA GUTIERREZ CACERES** **CARGO:** DIRECTOR TÉCNICO DE BANCO DE PROYECTOS	**FIRMA:**
NOMBRE: **EDGAR IVAN LOPEZ SOLER** **CARGO:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE BPIM	**FIRMA:**